



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 186 De Viernes, 29 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220170061600	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	28/10/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas
05045310500220210045200	Ejecutivo	Gabriel Sanchez Ocampo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	28/10/2021	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta Banco
05045310500220210048400	Ejecutivo	Gil Antonio Casas Gómez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agropecuaria La Ceja S.A.S.	28/10/2021	Auto Decide - No Accede Reconsideración Notificación - Requiere A La Apoderada Judicial De La Parte Ejecutante

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 29 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

2ac97737-bb19-4b86-8cf7-b88a93fbe365



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 186 De Viernes, 29 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200001300	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Misael Loaiza Quintero	28/10/2021	Auto Decide - Tiene Notificado A Misael Loaiza Quintero - Devuelve Escrito De Excepciones Para Subsanan So Pena De Seguir Adelante Ejecución - No Da Trámite A Recurso
05045310500220210061400	Ejecutivo	Denis Darío Argel Hernandez	Porvenir S.A .	28/10/2021	Auto Decide - Accede A Librar Mandamiento Ejecutivo
05045310500220210055000	Ejecutivo	Hildebrando De Jesús Gómez Montoya	Sociedad Administradora De Fondo Y Cesantias Porvenir	28/10/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas
05045310500220210036700	Ejecutivo	Margarita Maria Taborda Yotagri	Colfondos S.A Pensiones Y Cesantias	28/10/2021	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Documentos Pago Costas Proceso Ejecutivo

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 29 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

2ac97737-bb19-4b86-8cf7-b88a93fbe365



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 186 De Viernes, 29 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210041500	Ejecutivo	Martha Cesárea Vanega Mendoza	Colfondos .S.A.	28/10/2021	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento De La Parte Ejecutante Memorial Pago
05045310500220210057100	Fueros Sindicales	Ermes Tordecilla Morales	Cooperativa De Pequeños Productores De Banano Bonito Amanecer - Bonamancoop	28/10/2021	Auto Decide - Tiene Notificada A Cooperativa De Pequeños Productores De Banano Bonito Amanecer Bonaman Coop -Tiene Notificado Al Sindicato Nacional De Trabajadores De La Agroindustria De Colombia Sintracol - Ratifica Fecha De Audiencia Especial

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 29 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

2ac97737-bb19-4b86-8cf7-b88a93fbe365



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 186 De Viernes, 29 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210057200	Fueros Sindicales	Yorman Enrique Hernandez Diaz	Cooperativa De Pequeños Productores De Banano Bonito Amanecer - Bonamancoop	28/10/2021	Auto Decide - Tiene Notificado A Cooperativa De Pequeños Productores De Banano Bonito Amanecer Bonamancoop Y Sintracol Reitera Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220210013300	Ordinario	Angel Renteria Cuesta	Tirian Telecomunicaciones S.A.S.	28/10/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220210060500	Ordinario	Berfides Hurtado	Inverciones Agrolorica Sas	28/10/2021	Auto Decide - Se Devuelve Demanda Para Subsanan
05045310500220210060800	Ordinario	Erika Maryory Cardenas Monroy	Ese Hospital Maria Auxiliadora De Chigorodo, Profesionales Al Servicio De La Salud- Prodesa	28/10/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 29 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

2ac97737-bb19-4b86-8cf7-b88a93fbe365



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 186 De Viernes, 29 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210059700	Ordinario	Kathlyn Stefy Duran Ramirez	Promotora Plaza Del Rio Sas, Tecno Punto Centro	28/10/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar
05045310500220210061800	Ordinario	Luis Aurelio Moreno Moreno	Agrícola El Retiro Sa	28/10/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar
05045310500220210058300	Ordinario	Luz Mary Gomez Parra	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	28/10/2021	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Porvenir S.A.- Tiene Por Contestada La Demanda Porvenir S.A .- Fija Fecha Audiencia Concentrada.
05045310500220210060200	Ordinario	Marcial Ibarguen	Agricola Mayorca S.A.	28/10/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 29 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

2ac97737-bb19-4b86-8cf7-b88a93fbe365



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 186 De Viernes, 29 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210017900	Ordinario	Santos Palacio Roa	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Fondo De Pension Y Cesantias Porvenir S.A.	28/10/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 29 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

2ac97737-bb19-4b86-8cf7-b88a93fbe365



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA ÚNICA
DEMANDANTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO LOS RUIZ S.A.S.
RADICADO 05-045-31-05-002-2017-00616-00
TEMA Y SUBTEMAS LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con cargo a la ejecutada **LOS RUIZ S.A.S.**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 111-114)	\$630.000.00
Otros factura fls. 72	\$9.400.00
TOTAL COSTAS	\$639.400.00

SON: La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$639.400.00).**

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d662b561c87702dd1be6337a327ace0fb8d4807729bf9281543d1c669b0cc4**
Documento generado en 28/10/2021 02:25:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1268
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO	LOS RUIZ S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2017-00616-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 186** hoy **29 DE OCTUBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

electrónica y cuenta con plena validez 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89ded2bae3b7f3e2a2cdb7f29ea68114241c4adc90dfbcf737ff4d1d5a08095c

Documento generado en 28/10/2021 11:31:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1679
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	GABRIEL SÁNCHEZ OCAMPO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00452-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EMBARGO
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA BANCO

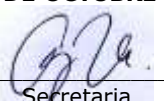
En el proceso de la referencia, SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la respuesta ofrecida por BANCO DAVIVIENDA, al oficio de embargo, memorial visible a folios 111 a 113 del expediente.

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **186** hoy **29 DE OCTUBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f032ae78cf0c6833e6cf522da7a4f9a98008fc586d3e3598555bf36808976b
0**

Documento generado en 28/10/2021 11:31:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1675
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	GIL ANTONIO CASAS GÓMEZ
EJECUTADO	AGROPECUARIA LA CEJA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00484-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	NO ACCEDE RECONSIDERACIÓN NOTIFICACIÓN - REQUIERE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, **NO SE ACCEDE A LA PETICIÓN DE RECONSIDERACIÓN** elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante obrante a folios 164 a 168, toda vez que con el documento que allegó, tampoco fue posible acceder a los documentos adjuntados con la notificación.

En consecuencia, **SE REQUIERE A LA APODERADA JUDICIAL** de la parte ejecutante con el fin de que trámite la notificación enviando copia de la demanda con los anexos y el auto que libra mandamiento de pago de forma **simultánea** con envío a este juzgado, lo cual, si es posible, pues en los diferentes procesos que se han tramitado en este despacho, los abogados han utilizado el servicio de e-entrega enviando de forma simultánea la notificación, caso en el cual llega un mensaje al correo del juzgado, donde se puede verificar los documentos adjuntados, como se observa en documento que se anexa a esta providencia a modo de ejemplo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

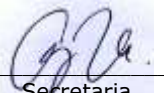
A.Nossa

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **186** hoy **29 DE OCTUBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Londoño

Juzgado De Circuito
Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bece520f341dcaa48c02ed9a2c791eb3bb44f4a1ca0f785231b47a4594d7767c**

Documento generado en 28/10/2021 11:31:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1676
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADOS	MISAELO LOAIZA QUINTERO
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00013-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES – EXCEPCIONES
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADO A MISAELO LOAIZA QUINTERO-DEVUELVE ESCRITO DE EXCEPCIONES PARA SUBSANAR SO PENA DE SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN-NO DA TRÁMITE A RECURSO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. NOTIFICACIÓN

Atendiendo a que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante cumplió el requerimiento efectuado por este despacho mediante auto 1584 de 14 de octubre de 2021, allegando la constancia de notificación del auto que libra mandamiento de pago realizado al ejecutado MISAELO LOAIZA QUINTERO, el día 24 de septiembre de 2021, con el correspondiente acuso de recibo, como se observa a folios 63 a 68 del expediente, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° del decreto 806 de 2020, la notificación al ejecutado se entiende surtida el día 28 de septiembre de 2021.

2-. EXCEPCIONES.

Conforme a lo previsto en el párrafo 3° del Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** del **ESCRITO DE EXCEPCIONES** presentado por quien dice actuar en representación del ejecutado, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE TENERSE POR NO PRESENTADAS LAS EXCEPCIONES** y darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, la parte ejecutada subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Poder Insuficiente: El poder obrante a folios 51 a 53 del expediente digital, no cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020, que señala:

“...Artículo 5, Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...” Negrillas y subrayas del despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente asunto se hizo caso omiso a uno de los requisitos, debido a que, en el poder si bien se expresó la dirección de correo electrónico del apoderado, la misma no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme a la consulta que efectuó el despacho y que se integra a esta providencia.

3-. RECURSO DE REPOSICIÓN

A pesar de no existir en este momento poder para formular excepciones, el despacho considera necesario en esta oportunidad pronunciarse respecto de la denominada excepción previa que señala el peticionario debe tramitarse como reposición en contra del mandamiento de pago, indicando que el solicitante debió formular el recurso de reposición en contra del auto mencionado, dentro del término que el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala, esto es, dentro de los dos días siguientes a la notificación del auto recurrido y como el auto que libro mandamiento de pago se tuvo por notificado el día 28 de septiembre pasado, como fue explicado en precedencia, el término para presentar recurso de reposición contra el mismo corrió hasta el 30 de septiembre de 2021, y el recurso de reposición fue presentado el día 12 de octubre de 2021, como se puede observar a folios 43 a 50, es decir, lo hizo por fuera del término legal para el efecto, por tanto, **NO ES POSIBLE DAR TRÁMITE AL MISMO POR EXTEMPORÁNEO**, sumado ello a la falta de poder al que se hizo alusión en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 186** hoy **29 DE OCTUBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8449bc55f493b140d03277b4f0aa8939740e6b9147e5d9ccfb90d1db2e02fa62
Documento generado en 28/10/2021 11:31:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1270
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	DENIS DARÍO ARGEL HERNÁNDEZ
EJECUTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00614-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	ACCEDE A LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO

ANTECEDENTES

El señor **DENIS DARÍO ARGEL HERNÁNDEZ**, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva el 20 de octubre de 2021 (Fl. 1-5), en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que se libre mandamiento de pago por la condena impuesta por este despacho mediante sentencia de primera instancia proferida el día 29 de junio de 2021, confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, mediante providencia del 13 de agosto 2021. De igual modo, solicita la ejecución por las costas que resulten del presente proceso ejecutivo.

Se observa entonces que la sentencia sobre la cual se invoca la ejecución quedó en firme y ejecutoriada el 23 de agosto de 2021, fecha de ejecutoria de la decisión de segunda instancia, frente a la cuál no se presentó recurso.

CONSIDERACIONES

NORMATIVA A APLICAR.

Al respecto de la solicitud de ejecución de providencias judiciales, el Artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, explica:

***ARTÍCULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN.** Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación*

originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...) (Subrayas del Despacho).

Como complemento de lo anterior, los Artículos 305 y ss del Código General del Proceso, aplicables analógicamente en materia laboral, por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en lo atinente, agregan:

ARTÍCULO 305. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. *Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo. (...) (Subrayas del Despacho).*

De otro lado, respecto de la ejecución por el pago de sumas de dinero, los Artículos 424 y 431 del Código General del Proceso, indican:

ARTÍCULO 424. EJECUCIÓN POR SUMAS DE DINERO. *Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.*

Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma. (Subrayas del Despacho).

ARTÍCULO 431. PAGO DE SUMAS DE DINERO. *Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada. (...) (Subrayas del Despacho).*

En lo relacionado con la ejecución por obligaciones de hacer, el Artículo 433 del Código General del Proceso, señala:

ARTÍCULO 433. OBLIGACIÓN DE HACER. *Si la obligación es de hacer se procederá así:*

1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y libraré ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda.

2. Ejecutado el hecho se citará a las partes para su reconocimiento. Si el demandante lo acepta, no concurre a la diligencia, o no formula objeciones dentro de ella, se declarará cumplida la obligación; si las propone, se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo anterior.

3. Cuando no se cumpla la obligación de hacer en el término fijado en el mandamiento ejecutivo y no se hubiere pedido en subsidio el pago de perjuicios, el demandante podrá solicitar, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho término, que se autorice la ejecución del hecho por un tercero a expensas del deudor; así se ordenará siempre que la obligación sea susceptible de esa forma de ejecución. Con este fin el ejecutante celebrará contrato que someterá a la aprobación del juez.

4. Los gastos que demande la ejecución los sufragará el deudor y si este no lo hiciere los pagará el acreedor. La cuenta de gastos deberá presentarse con los comprobantes respectivos y una vez aprobada se extenderá la ejecución a su valor

(Subrayas del Despacho).

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

TÍTULO EJECUTIVO SENTENCIA.

Atendiendo a lo expuesto, se echa de ver que la solicitud bajo estudio cumple con los requisitos de la ejecución de providencias judiciales, por contener una obligación clara, expresa y exigible, conforme al Artículo 422 del Código General del Proceso.

Ello se debe, a que la condena impuesta por el despacho en la sentencia ya referida, consta en documento idóneo, proveniente de autoridad judicial y cumple con los requisitos formales del título ejecutivo, amén de que la sentencia invocada se encuentra en firme y ejecutoriada desde el 23 de agosto de 2021, como se explicó en líneas anteriores.

En consecuencia, se libraré mandamiento de pago en legal forma, de acuerdo con lo expresado en la Parte Final del Inciso 1 del Artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a librar mandamiento de pago a favor del señor **DENIS DARÍO ARGEL HERNÁNDEZ**, y en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por las siguientes obligaciones:

A-. Por la **OBLIGACION DE HACER**, consistente en trasladar el monto de capital ahorrado por el señor **DENIS DARÍO ARGEL HERNÁNDEZ**, desde el 01 de abril de 1995, hasta el momento en que se haga efectivo el traslado del capital con sus respectivos rendimientos financieros a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, así como devolver a esa entidad todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del señor **ARGEL HERNÁNDEZ**, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora con todos sus frutos e intereses.

Para lo anterior cuenta con el termino de diez (10) hábiles siguientes a la notificación personal del presente auto.

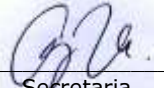
B-. Por las costas que resulten del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: El presente mandamiento de pago se notifica por ESTADO a la parte ejecutante y se ordena la notificación PERSONAL a la ejecutada con envío simultaneo al juzgado. En consecuencia, la parte ejecutante deberá notificarla de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 (*La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*). Al efecto, concédase a la accionada el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con los Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

Firmado Por:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 186 hoy 29 DE OCTUBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.  Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3acca0f717eb1cda51846eaaa949f9c3b8054b30e73acbdac951e4b1fb0426c
Documento generado en 28/10/2021 11:31:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA PRIMERA
DEMANDANTE HILDEBRANDO DE JESÚS GÓMEZ MONTOYA
DEMANDADO SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO 05-045-31-05-002-2021-00550-00
TEMA Y SUBTEMAS LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante **HILDEBRANDO DE JESÚS GÓMEZ MONTOYA**, con cargo a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 80-83)	\$908.526.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$908.526.00

SON: La suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526.00).

Firmado Por:

**Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592945097c15260d6f3d96db3ff7ab3fe0d2de434820e27d0dffdddeb42b15acc**
Documento generado en 28/10/2021 02:25:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1269
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HILDEBRANDO DE JESÚS GÓMEZ MONTOYA
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00550-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 186** hoy **29 DE OCTUBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

electrónica y cuenta con plena validez 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1ad09ac48fe07f16423acdca9b9b858dc29b517aeef3881d5b7dbb62b7cb3**

Documento generado en 28/10/2021 11:31:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1678
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARGARITA MARÍA TABORDA YOTAGRÍ
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00367-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PAGO
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS PAGO COSTAS PROCESO EJECUTIVO

En el proceso de la referencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** el memorial allegado por la ejecutada respecto del pago de las costas del proceso ejecutivo, visible a folios 308 a 310 del expediente digital.

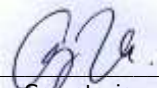
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 186** hoy **29 DE OCTUBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Londoño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b8e1f80fe870cd0ac048409a69b9240baf329eb604b20a8c611cd1a2e3babd11
Documento generado en 28/10/2021 11:31:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1677
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARTHA CESAREA VANEGA MENDOZA Y OTROS
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00415-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PAGO
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE MEMORIAL PAGO

En el proceso de la referencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** el memorial de pago de costas procesales allegado por la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, obrante a folios 109 a 113 del expediente.

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 186** hoy **29 DE OCTUBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Londoño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da03a985a223e7f03f7b2b7e35248eb71e846e5078429216004edfc6c74f0e0b
Documento generado en 28/10/2021 11:31:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No.1670
PROCESO	ESPECIAL de FUERO SINDICAL - ACCION DE REINTEGRO
DEMANDANTE	ERMES TORDECILLA MORALES
DEMANDADO	COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BANANO BONITO AMANECER “BONAMAN COOP”
INTERVINIENTE	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE COLOMBIA “SINTRACOL”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00571-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA A COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BANANO BONITO AMANECER “BONAMAN COOP”- TIENE NOTIFICADO AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE COLOMBIA “SINTRACOL”- RATIFICA FECHA DE AUDIENCIA ESPECIAL

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.- NOTIFICACIÓN A LA COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BANANO BONITO AMANECER “BONAMAN COOP”.

en vista de que el apoderado judicial del **DEMANDANTE** aportó al juzgado el 27 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m., constancia de envío de la notificación del auto admisorio del libelo a la demandada **COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BANANO BONITO AMANECER “BONAMAN COOP”** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de **BONAMAN COOP** (bonamancoop@hotmail.com) con retransmisión del mensaje de datos el 26 de octubre de 2021 a las 18:01 horas, al tratarse de fecha inhábil se tomará como fecha el 27 de octubre de 2021, teniendo por notificada a **BONAMAN COOP** desde el 29 de octubre de 2021 en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en consonancia con la sentencia C-420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional.

2.- NOTIFICACIÓN AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE COLOMBIA “SINTRACOL”.

En los mismos términos, frente a la notificación allegada por la **PARTE DEMANDANTE** el 27 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m. y a las 2:46 p.m., respecto al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE COLOMBIA “SINTRACOL”** de la demanda, sus anexos, la demanda subsanada y el auto admisorio, dirigida al correo electrónico sintracol123@gmail.com cuya lectura data del 27 de octubre de 2021 a las 8:35 a.m., se tendrá por notificado al mismo desde el 29 de octubre de 2021.

3.- RATIFICA FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIA ESPECIAL.

Finalmente se anota que tanto la demandada **COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BANANO BONITO AMANECER “BONAMAN COOP”** como el vinculado **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE COLOMBIA “SINTRACOL”** podrán dar contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial, **antes o dentro** de la **AUDIENCIA PÚBLICA** que se llevará a cabo el jueves **CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 A.M.).**

En esta audiencia, el demandado podrá dar respuesta a la demanda y proponer las excepciones que considere tener a su favor. En esta misma audiencia se **DECIDIRÁ SOBRE**

LAS EXCEPCIONES PREVIAS, se adelantará el **SANEAMIENTO** y se **FIJARÁ EL LITIGIO**, también **SE DECRETARÁN** y **PRACTICARAN LAS PRUEBAS** pedidas por las partes y se dictará el **CORRESPONDIENTE FALLO**.

Cabe advertir a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- 1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
- 5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

El **ENLACE DE ACCESO** al expediente digital es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnfCv7MbpUVGgh8sr7U8XsYBZ_1TY-kUGxqXDuaa-fi9sQ?e=bx4OTU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **186** fijado en la secretaría del Despacho hoy **29 DE OCTUBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc7a8a694bdbb76c8e05b22db2e88380cfaeb3a9337ddc1c966179b25021f52

Documento generado en 28/10/2021 11:19:25 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1674/2021
PROCESO	ESPECIAL de FUERO SINDICAL - ACCION DE REINTEGRO
DEMANDANTE	YORMAN ENRIQUE HERNANDEZ DIAZ
DEMANDADO	COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BANANO BONITO AMANECER “BONAMANCOOP”
INTERVINIENTE	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE COLOMBIA “SINTRACOL”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00572-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADO A COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BANANO BONITO AMANECER “BONAMANCOOP” Y SINTRACOL – REITERA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- TIENE NOTIFICADA LA DEMANDA A BONAMANCOOP

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el pasado 12 de octubre de 2021, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a la demandada BONAMANCOOP, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la citada demandada, con la correspondiente constancia de acuso de recibido con la misma fecha, **SE TIENE POR NOTIFICADA A COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BANANO BONITO AMANECER “BONAMANCOOP”** desde el día 14 de octubre de 2021.

2.- TIENE NOTIFICADA LA DEMANDA A SINTRACOL

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el 27 de octubre de 2021, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a la vinculada SINTRACOL, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la citada demandada, con la correspondiente constancia de acuso de recibido con fecha del 26 de octubre, **SE TIENE POR NOTIFICADA A SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE COLOMBIA “SINTRACOL”** desde el día 28 de octubre de 2021.

3.- REITERA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, toda vez que se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, y que estas pueden dar contestación antes o dentro de la audiencia, este Despacho se dispone a **REITERAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **MIÉRCOLES TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElCXBqfjWC1CkgJleTlh888BuF5Nfu9VHHyj99wmtNpIwQ?e=6lgrbP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 186 fijado en la secretaría del Despacho hoy 29 DE OCTUBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.  Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a4f723c00dfa2f528a3e8cb5663b041e1c9a44a3814219a287aef1b924b24
bf**

Documento generado en 28/10/2021 11:22:41 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: ÁNGEL RENTERÍA CUESTA
DEMANDADO: TIRIAN TELECOMUNICACIONES S.A.S.
RADICADO: 05-045-31-05-002-2021-00133-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **ÁNGEL RENTERÍA CUESTA**, con cargo a la demandada **TIRIAN TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$97.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$97.000.00

SON: La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$97.000.00)**.

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

458d59aff98f4e3977db1ce8d22928e5fe5412472c9463326576ba28c761d6aa

Documento generado en 28/10/2021 02:25:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1273
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ÁNGEL RENTERÍA CUESTA
DEMANDADOS	TIRIAN TELECOMUNICACIONES S.A.S.,
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00133-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 186** hoy **29 DE OCTUBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b49909ed2dd13f16f5cb5a0f61462b6c11fabbb65cedf99ef846c1efae8ae9ac

Documento generado en 28/10/2021 11:31:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1672/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	BERFIDES HURTADO
DEMANDADOS	INVERSIONES AGROLORICA S.A.S Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00605-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	SE DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 13 de octubre del 2021 a las 04:44 p.m., con envío simultáneo a **INVERSIONES AGROLORICA S.A.S** (contabilidad@tagropecuaria.com), y a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co por lo que conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá aportar la RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** en aras de establecer la competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), a fin de brindar claridad en el trámite judicial, evitando confusiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 186** fijado en la secretaría del Despacho hoy **29 DE OCTUBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

134e4045fb3c20aef6e2999a92b6d98f4363c81f9a35bcab0acafd105a98e63e

Documento generado en 28/10/2021 11:23:00 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1669
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ERIKA MARYORI CÁRDENAS MONROY
DEMANDADOS	ASOCIACIÓN GREMIAL SINDICAL DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SALUD (PRODESA)- E.S.E. HOSIPTAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00608-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 14 de octubre del 2021 a las 04:42 p.m., con envío simultáneo al momento de presentación de la demanda al correo electrónico juridicoprodesa@gmail.com, por lo que conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la **ASOCIACIÓN GREMIAL SINDICAL DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SALUD (PRODESA)** a fin de verificar el envío simultáneo de la demanda, pues pese a que se relaciona como anexo, no fue adjuntado. Igualmente, se deberá aportar tal documento en cumplimiento de lo exigido en el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Se deberá aportar el poder que cumpla con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el sentido de relacionar el correo electrónico de notificaciones judiciales del apoderado judicial que presenta la demanda y que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados- Sirna, ya que el allegado tiene el email incompleto.

TERCERO: Respecto a la codemandada **E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ** se deberá acreditar envío simultáneo de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación del libelo con los anexos completos a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que comunique la entidad pública en su página web institucional para los efectos. Lo anterior, en cumplimiento de lo exigido en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: En cumplimiento de lo exigido en el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se deberá aportar la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa frente a la codemandada **E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ** en donde conste el sello de recibo y la fecha de su presentación.

QUINTO: Respecto a la pretensión relacionada en el numeral 2, se deberá aclarar si la indemnización que se deprecia es frente a los dos contratos citados en los literales de la pretensión primera, pues está redactada en forma general.

SEXTO: Se deberá corregir la demanda en el sentido de incluir la o las pretensiones que se persiguen en contra de la accionada **E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE**

CHIGORODÓ ya que si bien en el libelo se relaciona como codemandada y se expone que la accionante laboraba en las instalaciones de dicha entidad y que cumplía horarios y reglamento impuestos por esta institución pública, no se verifica lo que se pretende frente a la misma.

SÉPTIMO: En cumplimiento de lo exigido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se deberá relacionar el canal digital de la persona cuyo interrogatorio de parte se pretende.

OCTAVO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), a fin de brindar claridad en el trámite judicial, evitando confusiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **186** fijado en la secretaría del Despacho hoy **29 DE OCTUBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

561410660ccd7f87f24352863527397a04da76a7b5f8d24fbceefdf90e7fb1b8

Documento generado en 28/10/2021 11:19:35 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1668
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	KATHLYN STEFY DURÁN RAMÍREZ
DEMANDADOS	JUAN DAVID GALLEG0 FERNÁNDEZ- PROMOTORA PLAZA DEL RÍO S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00597-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 08 de octubre del 2021 a las 10:44 a.m., con envío simultáneo a **JUAN DAVID GALLEG0 FERNÁNDEZ** (juan.35.d@hotmail.com) y a **PROMOTORA PLAZA DEL RÍO S.A.S.** (contabilidad@londonogomez.com) por lo que conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Se deberá aportar el poder que cumpla con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el sentido de relacionar el correo electrónico de notificaciones judiciales del apoderado judicial que presenta la demanda y que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados- Sirna.

SEGUNDO: La **PARTE DEMANDANTE** deberá corregir el escrito de demanda pues en el encabezado indica que se trata de un proceso de única instancia, pero en el acápite de la cuantía se relaciona que es de primera instancia, por lo que se deberá indicar con claridad que se trata de uno de primera instancia, atendiendo al valor de las pretensiones, así como a la naturaleza de la relacionada con los aportes pensionales.

TERCERO: Se deberán relacionar con mayor claridad los hechos del libelo, pues en los literales que conforman el hecho SEGUNDO se mezclan algunos fundamentos fácticos con fundamentos normativos, generando confusión en dicho recuento.

CUARTO: Respecto a la pretensión relacionada con el reconocimiento y pago de la indemnización por despido injusto, deberá relacionar el supuesto fáctico que soporta el mismo, pues el hecho SEGUNDO literal H), solamente se relaciona un fundamento normativo y el cálculo de dicha indemnización.

QUINTO: Se deberá corregir el contenido del hecho SÉPTIMO de la demanda, pues se indica en el mismo la solicitud de que el despacho vincule a **PROMOTORA PLAZA DEL RÍO S.A.S.** al presente asunto, cuando palmario es que la misma ya figura como accionada dentro del libelo, y le corresponde a la parte accionante establecer contra quien se dirigirá la acción judicial, insertando a las partes demandadas en la misma.

SEXTO: En cumplimiento de lo exigido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se deberá relacionar los canales digitales de cada una de las personas cuyo testimonio de solicita, así como de las personas cuyo interrogatorio de parte se pretende.

SÉPTIMO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), a fin de brindar claridad en el trámite judicial, evitando confusiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 186** fijado en la secretaría del Despacho hoy **29 DE OCTUBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

031911fd3368277ceb6790cfde72d247a52dd38305f65f62eda2d8e2a7c7fd34
Documento generado en 28/10/2021 11:19:40 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1673
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS AURELIO MORENO MORENO
DEMANDADOS	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00618-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 21 de octubre de 2021 a las 04:12 p.m., con envío simultáneo a la sociedad accionada **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** (banacol@banacol.co) al momento de la presentación del libelo al juzgado de reparto el 21 de octubre de 2021 a las 3:27 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Se deberá aportar la prueba documental relacionada en el numeral 9 y denominada “*Planillas de Nomina 05/08/2019 al 18/08/2019*”, pues la misma no fue anexada, so pena de tenerse como no allegada.

SEGUNDO: Se deberá allegar la prueba documental relacionada en el numeral 4 de dicho acápite, que corresponde a “*Derecho de petición a la empresa de fecha 15 de enero de 2021*” que tenga mejor resolución a fin de poder verificar el sello de recibo con la fecha completa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 186 fijado en la secretaría del Despacho hoy 29 DE OCTUBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.  Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a0102de363115d7ecbc27ca713739d41269ebf562af439eecd08cc855ca6af2
Documento generado en 28/10/2021 11:19:29 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1667
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUZ MARY GÓMEZ PARRA
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00583-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A PORVENIR S.A.- TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA PORVENIR S.A.- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.-NOTIFICACIÓN A PORVENIR S.A. Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

En el proceso de la referencia, en vista de que **PORVENIR S.A.** por medio de apoderada judicial, allegó al Despacho el 26 de octubre del 2021 a las 4:16 p.m., contestación a la demanda junto con escritura pública por medio del cual se confiere poder general, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **BEATRIZ LALINDE GOMEZ**, portadora de la tarjeta profesional No.15.530 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de esta parte.

Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, presentada la contestación por parte de **PORVENIR S.A.** dentro del término legal el 26 de octubre de 2021 a las 4:16 p.m. al cumplir con los requisitos de ley, **se tiene por contestada la demanda por esta parte.**

2.-PROGRAMACIÓN AUDIENCIA CONCENTRADA.

Atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 11º de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día jueves **VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LifeSize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmnRPInlB-1HqpAuR9w47OgBSUyroHOGda2vTvGfCniZjg?e=hoKkN7

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaaaea07d1128b1be15f0ed95bc2ce0f01a3c7fc46df864984c00abe7042844bb

Documento generado en 28/10/2021 11:19:20 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°.1671/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARCIAL IBARGUEN IBARGUEN
DEMANDADO	AGRICOLA MAYORCA S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002- 2021-00602-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 11 de octubre de 2021 a las 4:16 p.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá adecuar los denominados HECHOS DECIMO SEGUNDO (incluidos subnumerales) Y DECIMO CATORCE de la demanda, limitándose al fundamento factico como tal, ubicando lo que corresponde a fundamento normativo y/o apreciaciones subjetivas del apoderado, en el acápite que corresponde, esto, de conformidad con lo reglado en el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Deberá aportar NUEVAMENTE, de manera digital, como mejor resolución, el documento relacionado en el acápite de “PRUEBA – DOCUMENTAL”, correspondientes al numeral 2, denominado “*examen ocupacional de ingreso del señor MARCIAL IBARGUEN IBARGUEN a la empresa demandada, de fecha 25 del mes de febrero del año 1997*”, toda vez que la copia aportada con el escrito de demanda no es legible, e impide al Despacho su adecuada apreciación, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SO PENA DE TENERLO POR NO APORTADO.**

TERCERO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

d406135f0196d762470362e2c0eecda66461ecd876cbcb3de390d73c11e478e5

Documento generado en 28/10/2021 11:22:25 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1683
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SANTOS PALACIO ROA
DEMANDADO	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00179-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 27 de octubre de 2021, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 03 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en
ESTADOS N° 186 fijado en la
secretaría del Despacho hoy **29 de
octubre de 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9dfb6fbf63265cf28fadb43569341968de2eb35a968470b76a72470bf9d3818

Documento generado en 28/10/2021 10:50:14 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>